

Resolución 012-2022.

VISTO: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: Derecho a la Salud. “Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su artículo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna”

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449- 06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: “(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.”

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley”

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Operaciones, identificado con el número 2.4/308 de fecha 28 de septiembre del 2022 integral y vinculante al presente acto administrativo.

Isre

VISTA: La certificación de fondos emitida por la Dirección Financiera y Administrativa, en fecha dos (02) de septiembre de 2022.

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable poseen el mismo nivel de importancia puesto que es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos (as) de la capital y sus municipios.

POR CUANTO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, en la **SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE**, establece en su **Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos**: *El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia, protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.*

POR CUANTO: Artículo 61. - Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

1) *El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.*

Isic

POR CUANTO: El abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

POR CUANTO: A que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable a la población apta para el consumo humano.

POR CUANTO: Que parte de las responsabilidades de esta Corporación se encuentra la misión de corrección de averías en los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario es por esto por lo que hemos realizado inversiones importantes en materia tanto de empleomanía como tecnología para gestionar las solicitudes de corección que realiza la ciudadanía.

POR CUANTO: A que, esta gestión ha priorizado la corrección de las averías debido a que con ello se disminuyen las perdidas físicas de agua potable y se incrementan las presiones en las redes, mejorando con esto el servicio que se le devuelve a la ciudadanía del Gran Santo Domingo. Además, ya que el suministro de agua potable se brinda de manera discontinua en la mayoría de los sectores del Gran Santo Domingo, estas averías afectan también al alcantarillado sanitario por lo que resulta un foco de contaminación.

POR CUANTO: Visto el informe técnico de la Dirección de Operaciones, donde expresa lo siguiente: *“Que el número de averías corregidas por año se ha incrementado en un 39% pasando de 8,918 en el año 2020 a 14,506 en el año 2021 y se proyecta que para el año 2022 superaremos las 15,000 averías corregidas. De igual manera, la producción de agua potable se ha incrementado en 10 millones de galones por día (MGD) del 2021 al 2022 pasando de 413 a 423 (MGD), lo cual provoca que se produzcan mayores averías en nuestras redes debido a que al disponer de mas agua se incrementan las presiones y como consecuencia de ello tenemos un mayor consumo de los materiales que se utilizan en estos trabajos.”.*

POR CUANTO: Que, en consecuencia, de lo anteriormente descrito el stock de tuberías, piezas y accesorios con el que contamos en nuestro almacén está llegando a su fin con un ritmo acelerado siendo esta una tendencia que nos indica que no contaremos con el stock para terminar el año.

POR CUANTO: Que luego de revisar con el departamento financiero, es posibles realizar los ajustes de lugar en materia de fondos para con ello lograr que se emita la certificación de fondos que nos permita adquirir los materiales necesarios para la corrección de las averías, en cumplimiento con las disposiciones expresadas en el decreto 15-17.

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse más de treinta (30) días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.

POR CUANTO: Que, aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestales correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:


RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para la “**ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y PIEZAS PARA SER UTILIZADAS EN LOS ACUEDUCTOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO**”, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones de esta CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543-12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cinco horas y quince minutos de la tarde (5:15 P.M.) del día Viernes 30 de septiembre del 2022.


Ing. Felipe Antonio Suberví Hernández
Director General de la CAASD

